

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
Radicación No. 76001311000720220013600
Auto No. 1764

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1.-Conforme a lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, **CONVÓCASE** a las partes a audiencia única, la cual se llevara a cabo el día **22** de **agosto** de **2023** a las **9:00 A.M.** la que se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma **life size**.

2. Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma.

ADVIERTASELES lo siguiente:

A la misma deberán concurrir personalmente las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

3. DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) Documental: Ténganse como pruebas en el valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda y subsanación de la misma.

DE LA PARTE DEMANDADA:

a) Documental: Ténganse como pruebas en el valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda.

b) Practicar el interrogatorio a los señores Lesly Lorena Palacios Reyes y Juan Carlos Palacios Abadía.

PRUEBAS DE OFICIO

a) Ordenase practicar los interrogatorios de los señores Lesly Lorena Palacios Reyes y Juan Carlos Palacios Abadía.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ